

91



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MEXICO, S.A. DE C.V.~~

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/23.2/2C.27.1/00038-16

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚMERO:
PFFA/23.5/2C.27.1/03/2017

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado, ~~INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MEXICO, S.A. DE C.V.~~, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFFA/23.2/2C.27.1/00066/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del establecimiento denominado ~~INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MEXICO, S.A. DE C.V.~~

II.- En fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-15-2016.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I, II, III, VI y X, 3, 4, 5 fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XV, XIX y XXI, 6, 150, 151, 151 Bis fracciones I y III, 152, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracciones VIII y XXVI, 8, 12, 15, 16, 21, 24, 25, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 55, 56, 63, 75, 78, 88, 89, 93, 94, 95, 97, 101, 102 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 15, 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI c, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX y 47 párrafo segundo y 68 fracciones IX, XI, XVII, XIX, XXXI, XLIX del Reglamento Interior de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que una vez constituidos los inspectores actuantes, en el domicilio que establece la orden de inspección, a verificar que el establecimiento visitado haya dado cumplimiento a lo indicado en la autorización número de bitácora 09/AH-0121/05/15, oficio número DGGIMER.710/004345, con la que se permitió importar la sustancia BROMOCLOROMETANO que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación; que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización; que no se haya rebasado la cantidad autorizada; que el objeto de la importación; sea el mismo para el cual fue autorizado; que el país de producción o elaboración sea el señalado; que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada; para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación, como son pedimentos aduanales, facturas de compras y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada, lo anterior a efecto de que esta autoridad, cuente con los elementos suficientes para determinar que haya cumplido el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones I, IV, y VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Así mismo, el visitado, exhibe autorización número DGGIMAR.710/004345, manifestando que si se utilizó la misma para realizar la importación de BROMOCLOROMETANO, por una cantidad de 4,440 kilogramos, observando que dicha autorización es de fecha veinte de mayo de dos mil quince, con vigencia al veinte de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en donde se autoriza la importación de 40,000 kilogramos de BROMOCLOROMETANO, con fracción arancelaria número 29037999, el objeto de la importación es formulación (fabricación de PTH-CLORHIDRINA), país donde se elabora el producto: ISRAEL, misma procedencia, aduana de entrada Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia, Nuevo León, Veracruz, Veracruz, signada por el ingeniero ~~Osvaldo Sebastián Aranda Bolaños~~, Director de restauración de sitios contaminados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Por lo que al no encontrarse irregularidades, en razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

92



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el numeral 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al establecimiento denominado ~~INDUSTRIAS QUÍMICAS BALCON DE MEXICO, S.A. DE C.V.~~, en el domicilio ubicado en Calle denominada ~~Kilómetro 16.5, Carretera Cuernavaca-Cruzamá, Colima, Municipio de Chiltepec, Estado de Morelos~~, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró
Lic. Cecilia García Vazquez

Revisó
Lic. Enrique Israel Torres Robles

Handwritten text on the left side of the page, appearing to be a list or series of entries, possibly names or dates, written in a cursive or semi-cursive script. The text is faint and difficult to read.

Handwritten text on the right side of the page, appearing to be a list or series of entries, possibly names or dates, written in a cursive or semi-cursive script. The text is faint and difficult to read.